

MINUTA EXPLICATIVA

DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Introducción

El siguiente texto, es lo aprobado por el Pleno de la Convención Constitucional el día 11 de mayo y que pasa al borrador de la Nueva Constitución que se plebiscitará el 4 de septiembre.

Debe considerarse que debe pasar aún por la Comisión de Armonización, la cual puede reordenarlo o hacer sugerencias que mejoren su redacción.

Ideas generales de lo aprobado

- ✓ Se rompe la igualdad de trato que la Constitución del 80' establece entre la educación pública y privada, estableciéndose claramente que: a) la educación pública es aquella que provee el Estado, siendo un deber primordial de éste y, b) que contará con un financiamiento distinto a la privada: basal.
- ✓ Se establece la titularidad del derecho a la educación que la constitución del 80 negaba. Ahora, los niños y niñas son sujetos de derecho.
- ✓ La libertad de enseñanza se garantiza y es entendida según indican los tratados internacionales, no estando por sobre el derecho a la educación como hoy ocurre. Se reconoce la libertad de las familias de escoger el tipo de educación para sus hijos e hijas.
- ✓ Se establecen un conjunto de fines y principios educativos que apuntan a desarrollar una experiencia formativa integral y contextualiza bajo la idea de un proyecto educativo general de país.
- ✓ Se reconoce la labor de las y los trabajadores de la educación, estableciéndose la igualdad de derechos.
- ✓ Se consagra el principio de democratización a través de la participación vinculante de las comunidades escolares

Se regulan y norman siete aspectos

- I. Derecho a la educación y fines y principios de la educación
- II. Sistema Nacional de educación y Sistema de Educación Pública
- III. Participación
- IV. Libertad de Enseñanza
- V. Trabajadores/as de la educación
- VI. Educación superior
- VII. Educación de pueblos originarios

I. Derecho a la educación y fines y principios

Artículo 16.

Todas las personas tienen derecho a la educación. La educación es un deber primordial e ineludible del Estado.

La educación es un proceso de formación y aprendizaje permanente, a lo largo de la vida, indispensable para el ejercicio de los demás derechos y para la actividad científica, tecnológica, económica y cultural del país. Sus fines son la construcción del bien común, la justicia social, el respeto de los derechos humanos y de la naturaleza, la conciencia ecológica, la convivencia democrática entre los pueblos, la prevención de la violencia y discriminación, así como, la adquisición de conocimientos, el pensamiento crítico y el desarrollo integral de las personas, considerando su dimensión cognitiva, física, social y emocional.

La educación se regirá por los principios de cooperación, no discriminación, inclusión, justicia, participación, solidaridad, interculturalidad, enfoque de género, pluralismo y los demás principios consagrados en esta Constitución. Tendrá un carácter no sexista y se desarrollará de forma contextualizada, considerando la pertinencia territorial, cultural y lingüística.

La educación deberá orientarse hacia la calidad, entendida como el cumplimiento de los fines y principios establecidos de la educación.

La ley establecerá la forma en que estos fines y principios deberán materializarse, en condiciones de equidad en las instituciones educativas y los procesos de enseñanza.

Comentarios:

- Al estar esta definición dentro del capítulo constitucional sobre derechos fundamentales, se asume que la educación es un derecho social fundamental, poniendo fin de este modo a la idea neoliberal de asumirla como un bien de consumo e inversión.
- Se establece qué es el derecho a la educación (derecho social fundamental), quienes son los sujetos de ese derecho (todas las personas) y quien tiene la obligación constitucional de resguardarlo (el Estado)
- La “calidad” en educación pasa a ser definida como aquella que tiene todos los atributos indicados en la Constitución en los fines y principios ¿Qué será educación de calidad? Aquella que sea integral, basada en la cooperación, intercultural, no sexista etc. El derecho a la educación por tanto incluye el desarrollo de este tipo de experiencias formativas
- Junto a ello, la educación debe guiarse por los “*demás principios consagrados en esta Constitución*” ¿Cuáles son estos principios? plurinacionalidad, buen vivir, laica, democrática, entre otros. Se pueden revisar en <https://leelanuevaconstitucion.cl/comisiones/2/>
- La educación tendrá fines sociales e individuales.
- Se establece el principio de contextualización educativa, según las realidades territoriales, avanzándose de este modo a la superación del enfoque estandarizado

II. Sistema Nacional de educación y Sistema de Educación Pública

Artículo 17.

La educación será de acceso universal en todos sus niveles y obligatoria desde el nivel básico hasta la educación media.

El Sistema Nacional de Educación estará integrado por los establecimientos e instituciones de educación parvularia, básica, media y superior, creadas o reconocidas por el Estado. Se articulará bajo el principio de colaboración y tendrá como centro la experiencia de aprendizaje de los estudiantes. El Estado ejercerá labores de coordinación, regulación, mejoramiento y supervigilancia del Sistema. La ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales.

Las instituciones que lo conforman estarán sujetas al régimen común que fije la ley, serán de carácter democrático, no podrán discriminar en su acceso, se regirán por los fines y principios de este derecho, y tendrán prohibida toda forma de lucro.

Este Sistema promoverá la diversidad de saberes artísticos, ecológicos, culturales y filosóficos que conviven en el país.

El Estado deberá brindar oportunidades y apoyos adicionales a quienes están en situación de discapacidad y en riesgo de exclusión.

El Estado deberá articular, gestionar y financiar un Sistema de Educación Pública, de carácter laico y gratuito, compuesto por establecimientos e instituciones estatales de todos los niveles y modalidades educativas. La educación pública constituye el eje estratégico del Sistema Nacional de Educación; su ampliación y fortalecimiento es un deber primordial del Estado.

El Estado deberá financiar este Sistema de forma permanente, directa, pertinente y suficiente, a través de aportes basales, a fin de cumplir plena y equitativamente con los fines y principios de la educación.

Es deber del Estado promover el derecho a la educación permanente a través de oportunidades formativas múltiples, dentro y fuera del Sistema Nacional de Educación, fomentando diversos espacios de desarrollo y aprendizaje integral para todas las personas.

Comentarios:

- Existirá un Sistema Nacional de Educación al cual se adscriben todas las instituciones, privadas y públicas, tanto del ámbito escolar como superior. Será rol del Estado supervigilar al conjunto del sistema.
- Todas las instituciones que conforman el SNE se deben regir por los fines y principios de la educación, es decir, se resguarda el desarrollo de un proyecto educativo nacional como país. También deben ser democráticas y tienen prohibida toda forma de lucro.
- Se pone fin a la tesis de la “función pública” que viene defendiendo la derecha y la ex concertación que busca asimilar al sector privado subvencionado como parte del sistema público porque reciben aporte del Estado. Se deja en claro que la educación pública es la de “provisión estatal” (como ocurre en todo el mundo). La educación pública la constituyen las escuelas del Estado. Por tanto, el particular subvencionado no forma parte del sistema de educación pública, sino que del Sistema Nacional de Educación en donde, como sector privado, colaboran.
- Se establece un trato preferente a la Educación Pública. Se genera un sistema de financiamiento basal, distinto de los mecanismos de financiamiento para la Educación Particular Subvencionada cuyo financiamiento será regulado en una ley. Por consiguiente: se pone fin a la igualdad de trato en el financiamiento. Se establece que la educación pública en tanto “deber primordial del

Estado”, tendrá un financiamiento “*permanente, directa, pertinente y suficiente, a través de aportes basales*”. El voucher se va de la educación pública.

- Como tercer aspecto relevante, se establece la obligación constitucional hacia el Estado de “fortalecer” y “ampliar”, la educación pública. Es decir, será tarea constitucional del Estado hacer crecer a este sector en provisión y matrícula.

III.Participación

Artículo 18.

La Constitución reconoce el derecho de las y los integrantes de cada comunidad educativa a participar en las definiciones del proyecto educativo y en las decisiones de cada establecimiento, así como en el diseño, implementación y evaluación de la política educacional local y nacional para el ejercicio del derecho a la educación. La ley especificará las condiciones, órganos y procedimientos que permitan asegurar la participación vinculante de las y los integrantes de la comunidad educativa.

Comentarios

- Se establece el derecho a la “participación vinculante” a todos los miembros de la comunidad educativa. Esta participación se expresará en el proyecto educativo, y en el diseño, implementación y evaluación de la política educacional no solo local sino que nacional.
- Cabe precisar que este principio se aplicará a todos los establecimientos del Sistema Nacional, es decir, público y privado.

IV.Libertad de Enseñanza

Artículo 19.

La Constitución garantiza la libertad de enseñanza y es deber del Estado respetarla.

Ésta comprende la libertad de padres, madres, apoderados y apoderadas a elegir el tipo de educación de las personas a su cargo, respetando el interés superior y la autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes.

Las y los profesores y educadores son titulares de la libertad de cátedra en el ejercicio de sus funciones, en el marco de los fines y principios de la educación.

Comentarios.

- Se reconoce la Libertad de Enseñanza, siendo deber del Estado respetarla.
- Se reconoce la libertad de las familias a escoger el tipo de educación, respetando siempre a las y los niños como sujetos de derecho.
- Se reconoce la libertad de cátedra de las y los docentes.
- Es importante señalar también que la Libertad de Enseñanza bajo esta formulación es entendida como “libertad” tal como señalan los Tratados Internacionales. El derecho, es el “derecho a la educación”.

VII.Trabajadores/as de la educación

Artículo 20.

La Constitución reconoce el rol fundamental de las profesoras y profesores, como profesionales en el Sistema Nacional de Educación. Asimismo, valora y fomenta la contribución de las y los educadores y asistentes de la educación, incluyendo a las y los educadores tradicionales. Las y los trabajadores de la educación son agentes claves para la garantía del derecho a la educación.

El Estado garantiza el desarrollo del quehacer pedagógico y educativo de quienes trabajen en establecimientos que reciban fondos públicos, incluyendo su formación inicial y continua, su ejercicio reflexivo y colaborativo y la investigación pedagógica, en coherencia con los principios y fines de la educación. Para esto, otorgará estabilidad en el ejercicio de sus funciones; asegurando condiciones laborales óptimas y resguardando su autonomía profesional.

Las y los trabajadores de educación parvularia, básica y media que se desempeñen en establecimientos que reciban recursos del Estado, gozarán de los mismos derechos que la ley contemple para su respectiva función.

Comentarios.

- El Estado reconoce la labor fundamental de las y los trabajadores de la educación para la garantía del derecho a la educación. Se dignifica la función.
- Se define la naturaleza del trabajo docente como “reflexivo y colaborativo y la investigación pedagógica”.
- Independiente de donde se trabaje, todos y todas deben gozar de los mismos derechos, cuestión que, como sabemos, hoy no ocurre.

V. Gratuidad

Artículo 20 bis.

El ingreso, permanencia y promoción de quienes estudien en la educación superior se regirá por los principios de equidad e inclusión, con especial atención a los grupos históricamente excluidos, excluyendo cualquier tipo de discriminación arbitraria. Los estudios de educación superior, conducentes a títulos y grados académicos iniciales, serán gratuitos en las instituciones públicas y en aquellas privadas que determine la ley.

- Se establece la gratuidad en la educación superior.

Artículo 20 quater.

El Sistema de Educación Superior estará conformado por las Universidades, Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica, escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y Seguridad, además de las Academias creadas o reconocidas por el Estado. Estas instituciones se regirán por los principios de la educación y considerarán las necesidades locales, regionales y nacionales. Tendrán prohibida toda forma de lucro.

Las instituciones de educación superior tienen la misión de enseñar, producir y socializar el conocimiento. La Constitución protege la libertad de cátedra, la investigación y la libre discusión de las ideas de los académicos y las académicas de las universidades creadas o reconocidas por ley. La formación tendrá un enfoque coherente con los fines y principios de la Educación.

Las instituciones de educación superior del Estado forman parte del Sistema de Educación Pública y su financiamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Constitución, debiendo garantizar el cumplimiento íntegro de sus funciones de docencia, investigación y colaboración con la sociedad.

El Estado velará por el acceso a la educación superior de todas las personas que cumplan los requisitos establecidos por la ley.

Comentarios.

- No se podrá lucrar en la educación superior
- Las escuelas de formación militar, pasan a formar parte del Sistema de Educación Superior y deben guiarse por los fines y principios educativos, por lo tanto, se ponen en dirección del proyecto educativo país. (Formación en derechos humanos, interculturalidad etc.,)
- Se reconoce la libertad de cátedra en las Universidades
- Todas las instituciones de educación superior deben guiarse por los fines y principios de la Educación.

Artículo 20 quinquies.

La Constitución reconoce la autonomía de los pueblos originarios para desarrollar sus propios establecimientos e instituciones de conformidad a sus costumbres y cultura, respetando los fines y principios de la educación, y dentro de los marcos del Sistema Nacional de Educación establecidos por la ley.

Comentarios.

- Se reconoce el derecho de los pueblos originarios a desarrollar sus experiencias formativas en base a sus saberes, esto en coherencias con los fines y principios generales de la educación.

Otros Comentarios: el lugar de la educación particular subvencionada

Se ha iniciado una intensa campaña comunicacional impulsada por dueños de colegios particulares subvencionados indicando que la Convención eliminó este sector al rechazar el inciso que otorgaba libertad para crear colegios y aquel que regulaba el financiamiento público a privados. En este sentido, acusan que serán millones de niños y niñas que quedarán sin escuelas y más de 100 mil docentes y trabajadores de la educación cesantes. Por cierto, esto tiene un claro fin político: trabajar por el rechazo para el plebiscito de salida.

Ante esto, se hace necesario aclarar lo siguiente:

- La norma aprobada garantiza la Libertad de Enseñanza, la cual debe ser respetada por el Estado
- Sobre la posibilidad de crear por particulares colegios distintos a los del Estado, esto se mantiene y se asume en el marco del art. 17 que crea el Sistema Nacional de Educación en el cual se reconoce que se pueden crear instituciones públicas y privadas. Esto es coherente con lo establecido en los Tratados Internacionales en donde la libertad de enseñanza implica la libertad de abrir colegios.
- Se garantiza la libertad de las familias de escoger el tipo de educación para sus hijos e hijas.
- Cabe recordar que una cosa es la libertad de crear por particulares establecimientos distintos a los del Estado y otra, muy diferente, la obligación estatal de financiarlos. La derecha asume que esto va de la mano y sería obligación financiar, cosa que no es tal. Lo confirman normas internacionales y el mismo Tribunal Constitucional Chileno.
- Lo que se rechazó fue el artículo que *establecía exigencias* para otorgar financiamiento a privados en la constitución. Por tanto, la constitución no niega que puedan recibir aportes. El financiamiento al privado será materia de política pública, es decir, materia de ley, mas no un derecho constitucional que el privado pueda invocar. Esto, insistimos,

es la norma internacional. Será materia de ley el financiamiento al subvencionado, tal como ocurre prácticamente en todo el mundo con el aporte del Estado a privados en educación.

- La constitución al definir un mecanismo de financiamiento basal para la educación pública, discrimina favorablemente hacia la educación pública, por tanto, la ley no podrá otorgar el mismo tipo de financiamiento al particular subvencionado: se regirán por el voucher.
 - No habrá despidos ni cierres de colegios, porque seguirán con financiamiento, dado por ley, no de manera constitucional.
 - La norma aprobada estable cambios relevantes para este sector:
- a) Deben regirse por los fines y principios educativos: cabe recordar que la derecha se opuso al proyecto de ley de Educación Sexual Integral invocando la libertad de enseñanza y el derecho a crear su propio proyecto educativo, según el interés de cada sostenedor. Hoy eso se acaba. Este sector debe contribuir al Proyecto Educativo Nacional guiándose por los fines y principios que se establecen para todo el país. Por cierto, esto no niega que puedan incorporar elementos propios de sus proyectos, pero no pueden contradecir estos principios nacionales. Esto es absolutamente razonable puesto que se financian con aportes públicos. (Esto está en el art. 17 y respaldado en normas internacionales de educación: art. 13, punto 4 del PIDECS)
- b) Deben democratizarse. Actualmente en el sector particular subvencionado quien decide todos los aspectos es el dueño del colegio, incluso el Consejo Escolar no tiene carácter resolutorio. De ahora en adelante, las comunidades educativas tienen derecho a la participación vinculante según lo establece el art. 18.
- c) Igualdad de derechos para trabajadores de la educación Actualmente existe una gran fragmentación de cuerpos legales y de derechos distintos entre el sector público y el privado subvencionado. La norma establece que todos gozarán de los mismos derechos. Ej: hoy el profesorado del sector subvencionado no tiene derecho al pago de bienes. Lo tendrá. Con esto se “unifica al sector educacional”. Mismo trabajo, mismos derechos.

DIRECTORIO NACIONAL